

RESOLUCIÓN No. 03268 DE 2009

(10 DIC. 2009)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA ACTIVIDAD DOMESTICA Y AGROPECUARIA EN EL PREDIO SAN FRANCISCO LOCALIZADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA CARRETERA NACIONAL DE DE FONSECA- BARRANCAS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD CARBONES DEL CERREJON LIMITED.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que “Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los

predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley”.

Que el Artículo 40 del precitado Decreto, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.

Que mediante escrito de fecha 09 de Junio de 2009 , el señor LUIS GERMAN MENESES VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No 13.848.208 expedida en Bucaramanga, en su condición de Representante Legal de la Empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED- CERREJON con Nit:860069804-2 presentó previo diligenciamiento del formulario único, solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para Actividad Domestica y Agropecuaria en el Predio San Francisco localizado en la Margen izquierda de la carretera Nacional de Fonseca- Barrancas de Propiedad de la Sociedad Carbones del Cerrejón Limited- Cerrejón.

Que mediante Auto No 407 fechado 19 de Agosto de 2009, esta Corporación avocó conocimiento de la solicitud, se liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y se ordenó dar traslado a la Subdirección de Desarrollo y Gestión Ambiental para los fines pertinentes.

Que en cumplimiento del Auto antes mencionado, funcionario comisionado del Área de Administración y Aprovechamiento de Aguas Superficiales y Subterráneas, practicaron visita de inspección ocular al sitio de interés, constatando lo que se describe a continuación:

LOCALIZACION

El pozo de captación se ubica en el predio San Francisco, kilometro 1 margen derecha carretera nacional Barrancas – Fonseca, en jurisdicción del municipio de Barrancas.

Pozo	Beneficiarios		Geodésicas (WGS 84)		GAUSS (Central)	
	Propietario	Predio	Norte	Occidente	Norte	Este
San Francisco	Carbones del Cerrejón Limited.	San Francisc	10°55'34.8 "	72°48'32.8"	1700629.205 9	1138658.655 5

		o				
--	--	---	--	--	--	--

Estratigráficamente el predio San Francisco, se localiza sobre unidades cuaternarias representadas por los depósitos del acuífero aluvial del Rio Ranchería y por el acuífero aluvial denominadas terrazas antiguas. El depósito aluvial del rio Ranchería es un relleno producido por continuos aportes de sedimentos transportados y depositados por los cauces del rio Ranchería, se diferencian tres capas, una superficial compuesta por limos arcillosos, marrón rojizos calcáreos infrayacidas por una capa que varía entre limos, arcillas arenas y limos con gravas embebidas, litológicamente las gravas están compuestas por fragmentos de rocas ígneas volcánicas e ígneas intermedias y una capa inferior formada por gravas, cantos y algunos bloques con matriz limo arenosa, fragmentos de rocas ígneas intrusivas, volcánicas, areniscas calcáreas y cuarzosas. De acuerdo a los estudios realizados por el INGEOMINAS el área constituye acuíferos continuos libres y confinados de extensión regional de muy alta permeabilidad con agua de buena calidad química.

DESARROLLO DE LA VISITA

La demanda del recurso hídrico es para uso doméstico, para abastecer a la población de Roche la cual será reubicada en el predio San Francisco, consta de 25 casas y 200 habitantes aproximadamente, a futuro se ha proyectado construir 15 casas mas, y de igual manera se reubicaran las poblaciones de Patilla y Chancleta en las cuales se construirán 46 y 56 casas respetivamente, dichas poblaciones también se abastecerán de la captación.

Al pozo aún no se le ha instalado el sistema de extracción, ni el encerramiento para la protección del pozo, la caseta para las instalaciones eléctricas se encuentra en construcción.

Características del pozo:

El pozo fue perforado y construido por la empresa Aquapozos S.A.

Profundidad del pozo: 52 metros

Tubería: PVC RDE 21

Diámetro: 8"

Extracción: Bomba eléctrica sumergible tipo lapicero.

TRAMOS DE TUBERIA A INSTALAR	PROFUNDIDAD	METROS
TUBERIA PVC RDE 21 DE 8"	0 -13	13
FILTROS PVC RDE 21 DE 8"	13 - 50	37
TUBERIA PVC RDE 21 DE 8"	50 - 52	2

Para evitar posibles contaminaciones del pozo por aguas o desechos superficiales se instaló un sello sanitario entre los 0 a 9 metros de profundidad. Un alimentador de grava, en caso de desgaste o pérdidas en los filtros.

El diseño del pozo se realizó con base en las muestra de ripios y en los registros geofísicos (Rayos gamma y resistividad), que correlacionados determinan la litología del pozo y las unidades acuíferas del mismo.

Resultados de la prueba de Bombeo:

La prueba de bombeo se realizó usando el método de abatimiento escalonado de Diosdado Franco. La prueba consistió en mantener constante el caudal durante tres periodos de tiempo, el primero fue de 0 a 120 min., el segundo de 121 a 240 min. y el tercero de 241 a 280 min. con caudales de 3.0, 3.6 y 5 l/seg. Respectivamente cada intervalo durante el cual el caudal se mantiene constante se conoce como escalón. Se considera que dichos períodos de tiempo son suficientes para que se pueda utilizar la aproximación de Jacob en la ecuación de Theis para flujo lineal impermanente.

Resultados:

El pozo se comporta como un acuífero libre.

Abatimiento: 2.8 metros al día y 4 m. al año

Caudal constante: 5 l/sg.

Transmisividad (TD): 162.13 m²/día

Permeabilidad (K): 3.86 m/día

Análisis de Calidad del Agua

No.	PARAMETRO	VALOR
1	PH	8.0
2	Temperatura	24.3
3	Conductividad (µmho/cm.)	1455
4	Oxigeno disuelto (mg/L)	4.52
5	Sodio (mg/L)	11,06
6	Calcio (mg/L)	111,14
7	Potasio (mg/L)	8476
8	Magnesio (mg/L)	2,13
9	Cloruros (mg/L)	180
10	Alcalinidad Total (mg/L)	200
11	Sulfatos (mg/L)	101,5
12	Nitratos (mg/L)	0.7
13	Sílice (mg/L)	<0,002
14	Coliformes Fecales NMP	<2
15	Coliformes totales NMP	<2

Para garantizar que la comunidad se abastezca con agua de buena calidad, se construirá una planta de tratamiento, el agua tratada será depositada en tanques de almacenamiento, posteriormente llevada a un tanque elevado y ser distribuida a la población por gravedad.

CAUDAL SOLICITADO

El caudal a conceder, para el aprovechamiento del acuífero aluvial se relaciona con la productividad del pozo, determinada a partir de la prueba de bombeo.

Pozo	Beneficiario	Cedula de Ciudadanía	Caudal solicitado Lts/sg	Caudal con Régimen de Bombeo de 12 horas/día (M3/día)	Área (ha)
San Francisco	Carbones del Cerrejón Limited. y/o Luis Germán Meneses Villegas	13.848.208 de Bogotá	4	172.8	21

CONSIDERACIONES

- Que el Grupo de Administración y Aprovechamiento de Aguas, como parte de la evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, efectuó una visita el día 9 de octubre de 2009, con el fin de conocer los requerimientos de agua del predio San Francisco, donde serán reubicadas las poblaciones de Roche, inicialmente, Patilla y Chancleta en un futuro, para inspeccionar la instalación del pozo y verificar la necesidad del recurso.
- Que para construir el pozo se realizaron estudios exploratorios previos concernientes a estudios geológicos y geoeléctricos (S.E.V), una vez hecha la perforación se tomaron los registros eléctricos (resistividad, rayos gamma) y se correlacionaron con las muestras de ripio para la elaboración del diseño del pozo, así mismo se practicaron pruebas de bombeo, para conocer su productividad.
- Que a la captación aún no se le ha instalado el sistema de extracción, ni el encerramiento para la protección del pozo, la caseta para las instalaciones eléctricas se encuentra en construcción.
- Que todavía no se tiene un amplio conocimiento sobre la productividad del acuífero aluvial de la cuenca del río Ranchería. Por tal motivo, y haciendo uso del principio de precaución, se otorgarán regimenes de bombeo de máximo doce horas/día, con el fin de permitir al acuífero su recuperación. El seguimiento continuo de los niveles freáticos permitirá saber con el tiempo si la explotación de este acuífero se está llevando a cabo en el marco de la sostenibilidad de esta fuente hídrica.

- El caudal a concesionar se rige por la productividad del pozo determinada en la prueba de bombeo, por las evaluaciones de las demandas de agua para cada cultivo; con un régimen de captación de 12 horas/día, por un periodo de 10 años.
- Que en la solicitud hecha ante esta Corporación el día 8 de junio La Sociedad Carbones del Cerrejón – Limited, solicita un caudal de 2 lt/sg. para abastecer 200 habitantes de la población de Roche, cuyo uso está destinado a las actividades domésticas, el día 9 de octubre del presente se solicita ampliar el caudal a concesionar a 4 lt/sg. con el objeto de abastecer en un futuro las poblaciones de Patilla y Chancleta.

CONCLUSIONES

El Grupo de Administración y Aprovechamiento de Aguas Superficiales y Subterráneas considera factible conceder permiso de concesión de aguas subterráneas a la Sociedad CARBONES DEL CERREJON- LIMITED CERREJON, Representada legalmente por el doctor LUIS GERMAN MENESES VILLEGAS, por un periodo de 10 años.

La destinación del agua en la concesión es para actividad doméstica en el predio San Francisco, para beneficiar doscientos (200) habitantes de la población de Roche, inicialmente, y a futuro las poblaciones de Patilla y Chancleta, para un caudal de 4 lts/seg. con un régimen de captación de 12 horas/día.

Pozo	Beneficiario	Cedula de Ciudadanía	Caudal solicitado Lts/sg	Caudal con Régimen de Bombeo de 12horas/día (M3/día)	Área (ha)
San Francisco	Carbones del Cerrejón Limited. y/o Luis Germán Meneses Villegas	13.848.208 de Bogotá	4	172.8	21

Se debe tener en cuenta que el caudal y régimen de explotación concedidos están sujetos a la reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente y al comportamiento observado sobre el acuífero aluvial en respuesta a la operación del pozo.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas a la Sociedad CARBONES DEL CERREJON- LIMITED - CERREJON, al señor LUIS GERMAN MENESES VILLEGAS identificado con

cédula de ciudadanía No 860069804-2 expedida en Bucaramanga, quien actúa como representante legal de la Empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED CERRAJON según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: El término del presente permiso es de DIEZ (10) años, contados a partir de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El señor LUIS GERMAN MENESES VILLEGAS deberá dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

- El medidor volumétrico instalado a la salida de la captación deberá permanecer instalado durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997.
- El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos.
- El usuario concesionado no puede exceder el caudal diario promedio concedido.
- El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas.
- Se debe evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de la obra que deben contenerlas.
- El usuario deberá instalar una tubería (en PVC) adicional para toma de niveles, tal como aparece en la figura No. 2 de este concepto. El diámetro de la tubería dependerá del espacio existente entre la tubería de succión y la del pozo. Sin embargo, en lo posible, esta tubería no debe ser inferior a media pulgada de diámetro. Su longitud debe ser igual a la tubería de succión. El usuario deberá velar porque esta tubería permanezca libre de obstrucciones.
- Se deberá construir el encerramiento para la protección del pozo, con el fin de evitar que personas ajenas a la operación del pozo tengan acceso a la captación.
- El usuario deberá velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a menos de veinte metros del pozo.
- Deberán hacerse dos muestreos por año al pozo, uno en marzo y otro en noviembre. En cada muestreo deberán tomarse muestras para mínimo las siguientes determinaciones: pH, temperatura, conductividad eléctrica (estas

mediciones deben hacerse en campo), calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, coliformes fecales y totales. Las muestras deberán someterse a los procedimientos de preservación ya estandarizados para cada una de las determinaciones analíticas mencionadas antes de su análisis en laboratorio. Los resultados deberán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA).

- El señor LUIS GERMAN MENESES VILLEGAS, representante legal de la Sociedad CARBONES DEL CERREJON – LIMITED, deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección de la captación, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua.
- Si el usuario desea renovar la concesión otorgada, deberá comunicarlo por escrito a la Corporación con un año de antelación a la finalización de la concesión dada.
- Se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo por lo menos cada dos años con revisión mediante video, manteniendo con pistón y compresor simultaneo, tratamiento químico de acuerdo con los tipos de incrustación.
- Conservar en buenas condiciones de limpieza la comunicación con el empaque de grava, es decir, mantenerlo libre de arena, vegetación, materia orgánica y productos extraños con el fin de observar el comportamiento de los niveles de grava en los oídos alimentadores.
- Observación periódica de descarga de los pozos para determinar la salida de material como arena y/o grava, o disminución del caudal, casos en los cuales se hace necesario una revisión técnica.

ARTICULO CUARTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO QUINTO: La Empresa de CARBONES DEL CERREJON LIMITED, debe cancelar en la cuenta No 52632335284 de Bancolombia, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL VEINTIOCHO PESOS (\$470.028), por visita de seguimiento lo cual se hará cada seis meses durante el año.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al señor LUIS GERMAN MENSES VILLEGAS o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario para su información y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Córrase traslado a la Subdirección de Desarrollo ambiental de la presente Resolución para los fines pertinentes,

ARTICULO DECIMO

TERCERO : Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

ARTICULO DECIMO

CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

ARCESIO JOSE ROMERO PEREZ
Director General

Proyectó: Y. Robles.
Revisó: O. Obando